

SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

3º Sección

JORNADAS TECNICAS ORGANIZADAS POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA
DE LUCHA CONTRA EL FUEGO
(ASELF)

Comunicación presentada por la Subdirección General de
Protección Civil

- - - - -

TEMA:
ASPECTOS ESENCIALES DE LA AUTOPROTECCION CORPORATIVA

Ponente: D. EDUARDO DE RON Y FRANCOS.

Madrid, mayo de 1.980

1.- INTRODUCCION.

En el catálogo provisional de las ponencias que han de desarrollarse en las Jornadas Técnicas programadas por la Asociación Española de Lucha contra el Fuego para los días 28; 29 y 30 del corriente/mes de mayo, se incluye, entre otras, dos que se refieren a la prevención de incendios en establecimientos sanitarios y hoteleros.

Pues bien, desde hace ya más de quince años, la Dirección General de Protección Civil, primero, y la Subdirección General de igual/Servicio de Protección Civil, más tarde, tienen elaboradas y editadas - unos textos sobre Autoprotección en aquéllos y otros establecimientos - públicos y privados, en los que se completan los principios y reglas básicas de organización y funcionamiento de la aludida Autoprotección. -- Además de dichos principios y reglas, elaboradas y editadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de - 5 de mayo de 1962, se confeccionaron, editaron y distribuyeron, también, unas conferencias y cartillas de divulgación, en las que se tratan, con una extensión y detalle suficientes, la Autoprotección individual, familiar, ciudadana y corporativa.

Por desgracia, ninguno de los expresados documentos tienen - ni han tenido nunca carácter vinculante; y, por otra parte, las recomendaciones que contienen los folletos y cartillas, asimismo emncionados, -- han sido olímpicamente ignoradas por sus posibles destinatarios.

Sin embargo, nunca es tarde si la dicha es buena. Hoy, al ca bo del periodo de tiempo anteriormente cifrado, parece que la conciencia nacional, antaño dormida, se ha despertado, hogaño, de manera un -- tanto masiva y precipitada. En este sentido, entiendo que convendría -- aprovechar este estado de opinión, sin pausa, pero sin excesivas prisas a fin de evitar que el remedio sea peor que la enfermedad.

Por lo demás, los primeros pasos dados en esa dirección, -- ^{llevar} aparte de/camino de aumentar la dispersión legal y operativa existente, como consecuencia de la actividad no coordinada de las múltiples autoridades competentes en relación con la materia, no circunscribe a la - totalidad de los numerosos, variados y complejos aspectos que la proble mática de la Autoprotección plantea.

Se me permitirá, por ello, que me tome la libertad de abordar ante tan calificado auditorio el examen, forzosamente epidérmico - por razones obvias, de la Autoprotección, con la humildad que me impone vuestra superior experiencia en este asunto: Es decir, que más que un examen, en profundidad del tema, mi comunicación será una enumeración, brevemente comentada, de las cuestiones que comprende la Autoprotección.

2.- CONSIDERACION TERMINOLOGICA PREVIA.-

La primera cuestión que provoca el estudio de la Autoprotección es de índole terminológica. No voy a extenderme en consideraciones que abonen la afirmación de Macías Picavea, en su libro denominado EL PROBLEMA NACIONAL, en el sentido de que los españoles adolecemos del vicio de otorgar a la palabra el predominio sobre el pensamiento.

En general, el término empleado, comúnmente, para denominar a la actividad o función que me ocupa es el de Seguridad. No obstante, estimo que es más preciso y significativo el de Autoprotección, de acuerdo no ya con el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, sino con las acepciones vulgar y administrativas de los dos vocablos. Así, pues será el segundo de ellos el que emplee, exclusivamente, de ahora en adelante.

3.- CONCEPTO DE AUTOPROTECCION.-

La Autoprotección constituye un aspecto importante de la Protección Civil. En tales condiciones, deberá organizarse y actuar con subordinación a los principios y reglas básicas de la Protección Civil, a saber:

- La prevención, que se concreta en la elaboración de planes y consignas previas a la aparición de cualquier tipo de siniestro.
- La coordinación de las acciones que tiendan a obtener, en la lucha contra el siniestro, el mayor rendimiento de los medios y elementos de que disponga a tal fin, mediante:
 - La organización de un mando único en el escalón superior y en cada una de las funciones en que pudiera articularse la Autoprotección.

- La atribución de misiones claras y concretas a cada una de las anteriores fracciones y los apoyos recíprocos que hayan de recibir o presentar se, en cada caso.
- La designación previa de los lugares de concentración del personal de dichas fracciones y de las personas que hayan de ser evacuadas y la posterior situación de las primeras en el despliegue de todo el conjunto.
- La selección de las personas que hayan de integrarse en las repetidas fracciones.
- El adiestramiento teórico-práctico de dicho personal, con la periodicidad y frecuencia que los haga particularmente aptos para las tareas que se les encomienden.
- La catalogación y distribución de los medios materiales con que se cuente o se pueda contar en un momento determinado, adscribiéndolos a las diferentes fracciones que se constituyan, de -- acuerdo con su naturaleza.
- La organización y desarrollo de ejercicios prácticos, que suponen, además de un fiel contraste de bondad del plan y consignas adaptadas, un -- complejo insustituible de la instrucción del -- personal, a la vez que sirven para poner de manifiesto si la elección de éste ha sido acertada,
- El enlace inmediato, permanente y seguro con los Servicios oficiales de Protección Civil, a fin de garantizar la oportuna y eficaz intervención de éstos.
- La información suficiente de las personas no específicamente adscritas a la Autoprotección y del público concurrente, acogido o alojado en los establecimientos organizados en régimen de autoprotección.

Expuestos los anteriores principios, de común aplicación -- tanto a la Protección Civil como a la Autoprotección, resta, ahora, - destacar las notas que convierten a la segunda en un caso particular o en una especie de la primera. Son estas:

- La limitación del área de intervención.
- La autonomía en su organización y funcionamiento.

Naturalmente, no resulta procedente atribuir a dichos notas un carácter absoluto. En este sentido, la limitación del área de intervencción no deberá excluir la cooperación con los servicios estatales, - provinciales y locales de Protección Civil e, incluso, con los de autoprotección de otros entes vecinos o próximos, a cuyo efecto convendría que, en los casos en que así sea aconsejable, las correspondientes disposiciones legales o administrativas regulasen el alcance y modalidades de dicha cooperación. De igual manera, la autonomía habrá de entenderse subordinada, según se desprende de lo apuntado al comienzo de este número, a los principios y a la intervención e inspección de las autorida--des de la Protección Civil.

Tras el análisis precedente, se puede aventurar una defini--ción, que recoja las notas que, de una manera sucinta, la caracterizan. Así, pues, deberá entenderse por Autoprotección aquella rama de la Protección Civil que tiene por finalidad organizar y desarrollar, en régimen de autonomía y cooperación y con subordinación a los principios de dicha Protección Civil, la prevención de toda clase de siniestros y, en su defecto, la protección contra sus efectos, empleando, a tal efecto, / los medios propios del sujeto individual o colectivo afectado.

4.- FINALIDAD GENERAL DE LA AUTOPROTECCION.-

Por denso y racional que, en cada caso concreto, pudiera ser el despliegue de los Servicios oficiales de Protección Civil, en espe--cial los de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento, y por copiosas y eficaces que pudieran ser, igualmente, sus dotaciones de personal y de medios materiales, es evidente que siempre transcurrirá un - periodo de tiempo, más o menos prolongado, entre el momento de aparición del siniestro y la presencia, en el lugar del mismo, de aquéllos Servi--cios y el comienzo de su intervención. En este orden de ideas, es evi--

dente que si la Autoprotección existe, está organizada con arreglo a los principios y reglas que se acaban de enumerar y cuenta con un mínimo de medios y elementos congruentes con la clase y volumen de siniestro previsible, cabe cubrir el indicado tiempo muerto, limitar en lo posible el alcance del mismo, organizar la evacuación de las personas y de determinados bienes a zonas de seguridad previamente elegidas e, incluso, si se trata de un incendio que se encuentra en sus fases iniciales, lograr su total extinción.

5.- TIPOLOGIA DE LA AUTOPROTECCION.-

Al final del párrafo segundo de la INTRODUCCION, me he referido a la Autoprotección individual, familiar, ciudadana y corporativa. Existe, pues una tipología de la Autoprotección.

Los criterios tipológicos pueden basarse, fundamentalmente, en la geografía, en la naturaleza y volumen del colectivo que se trata/ de autoproteger y, en fin, en la legislación. Desde un punto de vista práctico, interesan, particularmente, el geográfico y el legal, que dan origen a la Autoprotección en zonas rurales y urbanas y a la Autoprotección voluntaria y coactiva, respectivamente.

La carencia o penuria de Servicios oficiales de Protección Civil en las zonas rurales, especialmente en aquéllas en las que los núcleos habitados ofrecen una excesiva diseminación, exige que la Autoprotección adquiera gran desarrollo, en razón de que, por lo general, ha de ser el único medio con que cuenta para luchar contra el siniestro catastrófico o la calamidad, sobre todo durante las fases iniciales.

Por lo demás, la presencia de siniestros que afectan a la agricultura, a la ganadería y a los bosques impone medidas de autoprotección diversificadas.

Por lo que se refiere a las zonas urbanas, la existencia de Servicios oficiales de Protección Civil más numerosos y mejor dotados/ podría hacer pensar que la Autoprotección no se hace tan indispensable como en las zonas rurales. Sin embargo, la cosa dista bastante de ser así, por cuanto las dificultades que los núcleos urbanos, en especial los de considerable entidad, oponen a la intervención oportuna de aquellos Servicios reclama la presencia de la Autoprotección con un carácter de necesidad para

En otro orden de ideas, la existencia de gran número de personas y, sobre todo, de establecimientos oficiales, industriales y comerciales otorga, en este caso, un singular relieve a la Autoprotección ciudadana y corporativa.

Y finalmente, la división de la Autoprotección en voluntaria y coactiva se hace en función de que su organización y desarrollo se deje a la libre iniciativa de los ciudadanos o se imponga legal o reglamentariamente, de acuerdo con la naturaleza del riesgo y su incidencia en las personas y en los bienes económicos.

Ahora, conviene subrayar que toda la temática de este estudio o comunicación está especialmente referida a la Autoprotección corporativa, concepto este de corporativa en cuya significación no creemos, por su precisión, necesario hacer aclaración alguna.

6.- MISIONES GENERALES DE LA AUTOPROTECCION.

Son las mismas que las de la Protección Civil, dentro del limitado ámbito de su competencia; es decir, la prevención, la protección y el socorro.

En definitiva, pues, la Autoprotección, así como la Protección Civil,^{es} ante todo, prevención. La protección y el socorro se producen cuando aquélla falta o cuando su aplicación es incompleta o imposible. De lo últimamente expuesto, se deduce que la prevención no basta. Sin embargo, la realidad es que tanto las Ordenanzas municipales vigentes y las normas y reglamentaciones en fase de proyecto centran, preferentemente, su atención en aquellos aspectos de la prevención que hacen referencia a las características constructivas de los inmuebles o edificios en los cuales desarrollan su actividad los centros, establecimientos o dependencias en régimen de autoprotección y no conceden a la protección y el socorro toda la atención que su importancia reclama. Por eso mismo, me propongo prescindir, de momento, en cierto modo, de la consideración de dichos aspectos en la comunicación presente.

A lomos de la prevención, la protección y el socorro, la Autoprotección persigue, en última instancia:

- 1.- Evitar o minimizar los daños a las personas.
- 2.- Impedir o limitar las pérdidas materiales.
- 3.- Permitir el restablecimiento del funcionamiento normal de los centros, establecimientos o dependencias afectadas por un siniestro, en plazo más breve posible.
- 4.- Conseguir que el siniestro atraiga la menos atención posible por parte de las personas que los centros, establecimientos o dependencias considerados acojan o reciban.

7.- MEDIDAS QUE DEBERAN ADOPTARSE POR EL SERVICIO DE AUTOPROTECCION.-

7.1.- Escalonamiento de las mismas.-

- Medidas cuyo objeto es el de impedir la aparición del siniestro.
- Medidas cuyo objeto es el de detectar el siniestro en sus fases iniciales.
- Medidas cuyo objeto es el de desencadenar la alarma y lograr su oportuna y prudente difusión, de manera ^{que} al hacerla, no se provoquen movimientos de pánico.
- Medidas cuyo objeto es el de realizar, de forma rápida y ordenada la evacuación de las personas que los centros, establecimientos y dependencias afectadas acojan o reciban.
- Medidas cuyo objeto es el de combatir el siniestro/ bien para extinguirlo, si ello es posible, o bien/ para mantenerlo bajo control hasta la llegada de los Servicios oficiales de Protección Civil.
- Medidas cuyo objeto es el de salvar y asistir, sanitaria y moralmente, a las posibles víctimas.
- Medidas cuyo objeto es el de restablecer, prontamente, el funcionamiento normal de los servicios de los centros, establecimientos o dependencias considerados.

- Medidas cuyo objeto es el de mantener en buen estado de servicio a las instalaciones propias de los centros, establecimientos o dependencias considerados, en especial las de protección contra todo tipo de siniestros.

7.2.- Medidas para impedir la aparición del siniestro.-

- Prohibición de fumar en los sectores donde el riesgo de siniestro, la carga de fuego o la densidad de ocupación sean grandes, a juicio de las autoridades provinciales o locales.
- Prohibición de realizar operaciones de limpieza de chimeneas, estufas y conductos de humos mediante el empleo de fuegos o explosivos.
- Prohibición estricta de realizar, durante la concurrencia de público en los centros, establecimientos o dependencias considerados, trabajos que pudieran hacer correr a aquél un peligro cualquiera o que pudieran perturbar al desarrollo de una posible evacuación; y, en particular, la ejecución de tareas que requieran el empleo de fogones, soldadura autógena, sopletes, botellas de gas, líquidos volátiles, pintura de celulosa y otros medios y productos análogos, salvo en caso de necesidad absoluta y expresa autorización de las autoridades provinciales o locales, las cuales apreciarán dicha circunstancia y prescribirán, en cada caso, las precauciones que deben observarse tanto para la ejecución de las tareas como para el aislamiento del sector correspondiente con relación al resto del centro, establecimiento o dependencia.
- Entretienimiento, constante y cuidadoso, de las instalaciones de electricidad, gas, calefacción, ventilación, refrigeración y acondicionamiento de aire, las cuales deberán encontrarse, en todo momento, en el estado de servicio que preceptúen las disposiciones vigentes, a fin de evitar que puedan ser fuente u origen de siniestro.

- Información bien visible, con destino al público, con la finalidad de que observe un comportamiento congruente con el propósito perseguido.

7.3.- Medidas para detectar el siniestro en sus fases iniciales:

- Vigilancia constante, realizada por medio de rondas, que se completará con medios automáticos de detección en los centros, establecimientos o dependencias que los tengan instalados, y que será más frecuente en los locales más peligrosos.
- Una yuxtaposición de los medios de detección y alarma, a fin de que la difusión de ésta última se produzca inmediatamente después de descubierto el siniestro.
- Información bien visible, con destino al público, con la finalidad de que observe un comportamiento congruente con el propósito perseguido.

7.4.- Medidas para la evacuación.-

- Vías de evacuación libres, en todo momento, de cualquier obtáculo.
- Clara y suficiente señalización.
- Iluminación aceptable y permanente.
- Impermeabilidad al fuego y a los humos y ventilación adecuada, en la medida de lo posible.
- Salidas suficientes y despejadas a las vías públicas o zonas seguras y libres de peligro.
- Información detallada al público o clientela, mediante la fijación, en el mayor número de lugares adecuados, de consignas de comportamiento, en caso de siniestro, y de la entrega, incluso, de dichas consignas escritas a las personas que dichos centros, establecimientos y dependencias aconsejen o reciban.

7.5.- Medidas para desencadenar la alarma.-

- Designación concreta de la persona o personas a quienes corresponda la responsabilidad de dar la alarma/ y de asegurar su difusión en las condiciones expuestas.
- Existencia de un sistema de transmisión, que haga posible no sólo aquella difusión, sino la alerta -- del personal encuadrado en la Autoprotección del centro, establecimiento o dependencia considerado.
- Información a las personas que los centros, establecimientos o dependencias acojan o reciban, en relación con su comportamiento en el caso de descubrir/ la presencia de un peligro.

7.6.- Medidas para combatir el siniestro.-

- Medios de extinción numerosos y adecuados a la naturaleza o clase de los siniestros más previsibles y/ peligrosos y un despliegue racional de los mismos.
- Personal previamente seleccionado e instruido en la manipulación, empleo y conservación en estado de servicio de los anteriores medios.
- Enlace seguro y, en la medida de lo posible, contacto estrecho y frecuente con los Servicios oficiales de Protección Civil, en particular en aquellos casos en que los riesgos potenciales sean grandes y/ grande, también, el número de personas y el valor de los bienes materiales puestos en juego, con objeto/ de hacer más efectiva y oportuna la intervención de aquellos Servicios y su coordinación con los de la/ correspondiente Autoprotección.

7.7.- Medidas para el Salvamento y la asistencia sanitaria y moral.-

- Medios para recuperar y evacuar a los afectados por factores emocionales, a los inanimados, a los contusos, a los heridos y a los muertos.
- Local o locales para alojarlos hasta tanto se disponga su evacuación a los establecimientos sanitarios y asistenciales que proceda.

- Medios para prestarles una primera asistencia sanitaria, moral y espiritual.

7.8.- Medidas de mantenimiento y rehabilitación de servicios e instalaciones.-

- Vigilancia e inspección periódicas y frecuentes de los servicios e instalaciones aludidos.
- Personal competente, propio o contratado, dotado de los medios y del material adecuado y suficiente para realizar la vigilancia, inspecciones y reparaciones que sean necesarias.
- Información al público, a fin de que ponga, inmediatamente, en conocimiento del personal adscrito a la plantilla del centro, establecimiento o dependencia considerando cualquier anomalía que observe en los repetidos servicios e instalaciones.

8.- ORGANOS DE MANDO, ASESORES Y DE EJECUCION.-

A fin de garantizar la ejecución de las medidas expuestas, la persona o personas en quienes recaiga la responsabilidad de la Autoprotección de los centros, establecimientos o dependencias considerados, organizarán en general:

- Una Comisión consultiva y asesora, constituida por el director o gerente del centro, establecimiento o dependencia, como presidente y por el Jefe Superior de Autoprotección y su Adjunto y los Jefes de los Servicios y sus Adjuntos, como vocales, cuando la entidad de dichos centros, establecimientos o dependencias lo permitan.
- Una Jefatura Superior de Autoprotección, constituida por un Jefe y su Adjunto, en todos los casos.
- Un Servicio de prevención, detección y alarma.
- Un Servicio de Orden y Evacuación.
- Un Servicio de Extinción, Salvamento y Asistencia.
- Un Servicio de Mantenimiento.

En el supuesto de que las disponibilidades de personal no permitiesen organizar la totalidad de los anteriores Servicios, se operarán las oportunas fusiones entre los más afines.

Igualmente, el Plan General Básico de Autoprotección que se redacte por la Comisión o por el Jefe Superior de Autoprotección, según las circunstancias especiales de cada caso concreto, de acuerdo con el contenido de este estudio y dichas circunstancias, preverá la adaptación de cuanto llevo expuesto a los períodos de tiempo, tales como las horas de la noche, en los que, en determinados centros, establecimientos o dependencias, a una ocupación máxima corresponda un mínimo de personal presente en los mismos.

Por otra parte, la persona que haya de desempeñar la Jefatura Superior de Autoprotección y su Adjunto serán designados por la dirección o gerencia del centro, establecimiento o dependencia considerado, de acuerdo con ciertas condiciones humanas y profesionales y con la aprobación de las autoridades provinciales o locales, según los casos.

Asimismo, designados por la dirección o gerencia del centro, establecimiento o dependencia correspondiente, a propuesta del Jefe de Autoprotección del mismo.

9.- MISIONES DEL ANTERIOR PERSONAL.-

9.1.- De la Comisión Consultiva y asesora.-

La Comisión Consultiva y asesora, cuando se constituya, tendrán las siguientes misiones:

- Dictar las directivas instrucciones precisas a las que ha de ajustarse el Plan General de Autoprotección y decidir su aprobación, previo el estudio y análisis del mismo.
- Resolver acerca de las propuestas que someta a su consideración el Jefe de Autoprotección.

9.2.- Del Jefe Superior de Autoprotección y de su Adjunto.-

El Jefe de Autoprotección y, en su caso de sucesión de mando, su Adjunto, tendrán las siguientes misiones:

- Redactar el Plan General de Autoprotección, de conformidad con el contenido de estas normas y con las directivas e instrucciones que reciba de dicha Comisión o, en su defecto, a iniciativa propia.
- Proponer a la Comisión consultiva y asesora las personas que hayan de desempeñar las funciones de jefes y adjuntos de los Servicios.
- Elaborar y tener al día una relación del personal y del material adscrito a la Autoprotección, cuidar de que este último se encuentre, en todo momento, en buen estado y -- proponer a la Comisión consultiva y asesora las reparaciones y adquisiciones que estime necesarias.
- Designar, a propuesta de los jefes respectivos, a las personas que hayan de encuadrarse en los diferentes Servicios que se constituyan.
- Prever las sucesiones de mando en cada uno de los Servicios, de manera que, en ningún momento, ninguno de ellos carezca de un jefe responsable.
- Atender a la instrucción del personal y preparar y dirigir los ejercicios prácticos, de acuerdo con la periodicidad -- que establezca la Comisión consultiva y asesora.
- Vigilar el cumplimiento de sus misiones por parte del personal de los Servicios.
- Ejercer el mando del personal de los Servicios y coordinar sus acciones en caso de siniestro.

9.3.- De los Jefes de los Servicios y sus Adjuntos.-

Los Jefes de los Servicios y, en el caso de sucesión de -- mando, sus respectivos Adjuntos tendrán las misiones siguientes:

- Proponer al Jefe de Autoprotección las personas que hayan de encuadrarse en sus respectivos Servicios.

- Elaborar y tener al día una relación de dicho personal y de material adscrito a sus correspondientes Servicios, - cuidar de que este último se encuentre, en todo momento, en buen estado y proponer al Jefe de Autoprotección las/ reparaciones y adquisiciones necesarias.
- Atender a la instrucción de dicho personal y secundar al Jefe de Autoprotección en la preparación y desarrollo de los ejercicios prácticos que se realicen.
- Vigilar el cumplimiento de sus misiones por parte del personal de sus Servicios, así como que se observen las medidas correspondientes al ámbito de sus respectivas competencias.
- Ejercer el mando del personal encuadrado en sus Servicios y coordinar sus acciones en caso de siniestro.

9.4.- Del personal de los Servicios.-

El personal adscrito a los diversos Servicios tendrá las siguientes misiones:

- Cumplimentar las órdenes que reciban de sus Jefes.
- Proceder por propia iniciativa, aunque de acuerdo con el contenido del Plan General Básico de Autoprotección, en los casos en que se encuentren alejados de sus Jefes y no exista la posibilidad de recabar, con oportunidad, las necesarias instrucciones de aquéllos.

10.- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.-

Los Planes de Autoprotección son la expresión concreta de los principios de previsión y de coordinación de las acciones. Naturalmente, los Planes de Autoprotección no son una panacea, que, una/ vez estudiados y redactados, sirvan para hacer frente a cualquier hipótesis de siniestro que permita contemplar la experiencia o la humana previsión. Ahora bien, poco será posible hacer sin ellos. En suma, pues, siempre es mejor contar con un plan previo, por incompleto o imperfecto que sea, que no tener ninguno.

Por lo demás, los Planes de Autoprotección no son algo que se adopte de una vez por todas, sino que requieren una permanente actualización y un contraste lo más frecuente posible, por medio de la ejecución de ejercicios prácticos. Estos ejercicios están particularmente indicados en los casos en que se trate de centros, establecimientos o dependencias en régimen de Autoprotección corporativa.

Dichos Planes recogerán las misiones generales de la Autoprotección, las medidas que deberán adoptarse, definirán los órganos de mando, asesores y de ejecución y las personas concretas que han de encargarlos; y acogerán sus responsabilidades y sus misiones particulares.

Naturalmente, no puedo ofrecer aquí un plan que incorpore todos aquellos casos que nos muestra una realidad extraordinariamente varia y compleja. Por eso mismo, no me he expresado en singular, sino en plural, es decir, ha hablado de planes y no de plan. Sin embargo, estimo que lo anteriormente expuesto tiene la suficiente amplitud y flexibilidad como para permitir su fácil adaptación a todos los casos particulares que pudieran presentarse.

11.- LA INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS OFICIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.-

Al comienzo de este trabajo, hemos aludido, bien que de pasada, a la intervención de los Servicios oficiales de Protección Civil en la organización, desarrollo y funcionamiento de la Autoprotección en sus distintas variedades. Vamos, ahora, a concretar los aspectos de dicha intervención. Son estos:

- Las campañas de divulgación.
- La inspección, asesoramiento y formación de cuadros,
- El apoyo financiero y docente.
- Los premios remunerados y honoríficos y las sanciones -
aflictivas y pecuarias.

1º- Campana de divulgación.

Tienden estas campañas, que habrán de realizarse de forma suficientemente frecuente, utilizando al efecto, todos los medios de comunicación social, en particular - los audiovisuales, a despertar la conciencia ciudadana,

subrayando la evidente necesidad de la Autoprotección y a poner de relieve los indudables beneficios que su existencia supone en todos los momentos.

2º- Inspección, asesoramiento y formación de cuadros.

Con el ejercicio de las expresadas actividades por parte de los Servicios oficiales de la Protección Civil, se persigue que las personas adscritas a la Autoprotección actúen en cada caso, de acuerdo con los principios doctrinales y reglas particulares de la Protección Civil y alcance, por eso mismo, el mayor grado de eficacia en su organización y funcionamiento.

3º- Apoyo financiero y docente.

A través de subvenciones, de distribución de folletos y cartillas, de exposición de charlas, conferencias y / coloquios y, principalmente, de proyecciones cinematográficas, en la medida que permitan las correspondientes consignaciones presupuestarias.

4º- Premios y sanciones.

Se deberá regular la extensión de las recompensas y distinciones, remuneradas y honoríficas, actualmente en vigor, por actos beneméritos o heroicos, a los de la misma naturaleza que se registren, individualmente o colectivamente, en el desempeño de las tareas de Autoprotección, o bien se tratará de crear otras nuevas, si procediese.

Por su parte, los cuerpos deberán contener un catálogo de sanciones aflictivas y pecuniarias por la comisión de acciones u omisiones punibles y de negligencia/ culpables, que se aplicarán a las personas físicas o jurídicas, en particular a aquéllas que, por imperativo de la ley, estén obligadas a organizarse en régimen de autoprotección.

12.- REGIMEN DE COOPERACION.-

7.1.- Entre los Servicios oficiales de la Protección Civil y la Autoprotección.-

No parece necesario decir aquí que la Autoprotección, por muy elevado que sea su grado de organización y la cuantía de sus recursos requiere el concurso de los Servicios oficiales de Protección Civil, no sólo en los diferentes aspectos a los que nos hemos referido en el número anterior, sino mediante la presencia física de sus formaciones/ en el caso de siniestro, al lado de los correspondientes de la Autoprotección, al fin de reforzar y prolongar la acción de éstas.

A tal efecto, además de que los Servicios oficiales de Protección Civil conozcan la organización y actividades de la Autoprotección, en cada caso, con el mayor detalle y precisión y dispongan de planos y documentos relacionados con las instalaciones o inmuebles correspondientes, se deberán programar visitas periódicas del personal de dichos Servicios, durante las cuales se estimarán problemas concretos de la Autoprotección y se preverán los apoyos o recibir o prestar. Tales visitas habrán de hacerse coincidir, a ser posible, con la ejecución de un ejercicio práctico.

7.1.- Entre Autoprotecciones vecinas o próximas.

Análogos criterios a los anteriores expuestos se adoptarán en el supuesto de que se trate de Autoprotecciones vecinas o próximas.

13.- CONCLUSIONES.-

- 1º- Necesidad de utilizar el vocablo único de autoprotección, por estimarlo el más preciso y adecuado a la naturaleza y misiones del Servicio que nos ocupa, prescindiendo, por tanto, de todos los demás que han venido empleándose hasta ahora, a fin de evitar confusiones terminológicas y conceptuales.

- 2º- La actuación del Servicio de Autoprotección habrá de subordinarse a los principios generales de previsión y -- coordinación de las distintas acciones que comprende dicha actuación.
- 3º- Es evidente, como así lo pone de relieve una amplia y reiterada experiencia, que la Protección Civil no alcanzará un nivel de desarrollo adecuado en tanto que la Autoprotección no se generalice. Esta conclusión es particularmente aplicable al caso concreto de la Autoprotección corporativa.
- 4º- Desde un punto de vista tipológico, la clasificación de la Autoprotección en las diversas especies incluidas en el texto no responde a un mero arbitrio metodológico, sino a una manifiesta realidad, que condiciona su organización, su regulación y su actividad.
- 5º- El principio de previsión requiere, en cada caso, la elaboración de un plan general de Autoprotección amplio y flexible, a fin de permitir su fácil aplicación a las diferentes hipótesis de siniestro que consienta la experiencia acumulada y la capacidad humana de previsión.
- 6º- Los planes de Autoprotección deberán prever la organización y desarrollo de ejercicios prácticos, que constituyen, además de un fiel contraste de la bondad del plan adoptado, un complemento insustituible de la instrucción del personal, a la vez que sirven para poner de manifiesto si la elección de éste ha sido acertada.
- 7º- La eficacia de la Autoprotección exige la intervención de los Servicios oficiales de Protección Civil en su organización y funcionamiento. Dicha intervención deberá comprender campañas de divulgación, inspecciones, asesoramiento y formación de cuadros, apoyo financiero y docente y premios y sanciones.
- 8º- Igualmente, aquella eficacia depende de un estrecho régimen de cooperación entre los Servicios oficiales de Protección Civil y la Autoprotección y entre Autoprotecciones vecinas y próximas.